



ORDENANZA N° 12955/2024.-

EXPTE. N° 7743/2024 - H.C.D.-

VISTO:

el proyecto de Ordenanza presentado por el Bloque de Concejales Juntos por Entre Ríos s/ regulación de comercialización de Residuos Sólidos Urbanos. Y

CONSIDERANDO:

Que, una adecuada gestión de los residuos sólidos urbanos (RSU) es responsabilidad indelegable de los gobiernos locales, en cumplimiento de los principios de sostenibilidad ambiental, salud pública y ordenamiento territorial.

Que, la separación, clasificación y valorización de los residuos reciclables constituyen etapas esenciales para reducir la cantidad de residuos destinados a disposición final, favoreciendo la economía circular y minimizando el impacto ambiental negativo.

Que, un adecuado tratamiento de los Residuos, debe garantizar procesos eficientes y transparentes de clasificación y valorización de los materiales reciclables, promoviendo su reintroducción en la cadena productiva a través de su comercialización. Para ello es importante contar con procesos sustentables ambiental y económicamente.

Que, dada la necesidad de liberar espacio en las instalaciones del Ecoparque Gualeguaychú la entidad de Tratamiento deberá optimizar sus procesos de almacenamiento y comercialización de residuos valorizados, priorizando la rotación y el flujo continuo de materiales reciclables para evitar acumulaciones innecesarias que puedan comprometer su operatividad o generar riesgos ambientales.

Que, la implementación de estas medidas contribuye a consolidar el Ecoparque Gualeguaychú como un modelo de gestión integral y sostenible de residuos, promoviendo la participación activa de todos los actores involucrados, desde los generadores hasta la Entidad de

Tratamiento y el Municipio, bajo un esquema de responsabilidad compartida.

Que, la comercialización de los residuos reciclables, además de favorecer la sostenibilidad operativa de la Entidad de Tratamiento, genera recursos económicos que pueden ser reinvertidos en la mejora de los servicios de gestión de residuos en beneficio de la comunidad.

Que, resulta imprescindible fortalecer la normativa municipal para regular de manera transparente el sistema de manejo de los RSU, garantizando un marco claro y eficiente para las actividades de tratamiento, valorización y disposición final.

Que, es función de la Subsecretaría de Ambiente y Seguridad Alimentaria participar y auditar los procesos de venta realizados por la Entidad de Tratamiento, implementando mecanismos de transparencia que garanticen la correcta selección de ofertas y la maximización de los beneficios derivados de estas operaciones.

Que, el modelo de participación económica establecido en la presente ordenanza, donde la Entidad de Tratamiento abona a la Municipalidad un porcentaje del producido neto de las ventas de residuos valorizados, así como el establecimiento de una remuneración contractual por sus servicios, busca equilibrar la sostenibilidad financiera de ambas partes, promoviendo la eficiencia y el cumplimiento de sus respectivas funciones.

Que, resulta necesario consolidar un marco normativo claro y preciso que permita la implementación y control efectivo de las actividades vinculadas al tratamiento, acondicionamiento, valorización y disposición de los RSU, en un esquema que fomente la economía circular, la protección ambiental y el bienestar de la comunidad.

Que, en este sentido, resulta imperioso reforzar el compromiso del Municipio con la ciudadanía, garantizando el acceso público a la información sobre las operaciones de venta, ingresos obtenidos y destino de los recursos, fomentando la confianza en la administración pública y la participación activa de la comunidad en el cuidado del ambiente.

Que, el presente marco normativo busca consolidar un sistema de gestión sostenible y transparente de los residuos sólidos urbanos, alineado con los objetivos de desarrollo sostenible y las buenas prácticas en materia de gobernanza ambiental.

Que, en relación al marco regulatorio en la materia, la Ley Nacional Nº25.916, sancionada y promulgada en el año 2024, es una norma de orden público que establece presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios de cualquier origen, a excepción de los que están regulado por normas específicas.

Que, en nuestra provincia de Entre Ríos y de conformidad con lo establecido en la ley nacional mencionada en el párrafo anterior, es la Ley Provincial Nº10.311, sancionada y promulgada en el año 2014, la que tiene por objeto establecer el conjunto de principios y obligaciones básicas para la gestión integral de residuos sólidos urbanos que se generan en el ámbito territorial de la provincia de Entre Ríos.

Que, asimismo es necesario generar la normativa complementaria local que permite el cumplimiento efectivo de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en el ámbito territorial del Municipio de la ciudad de San José de Gualeguaychú.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1°: DENOMÍNASE Entidad de Tratamiento de Residuos a las personas contratadas en los términos de la Ordenanza Nº 11.887/2014, y/o modificatorias, complementarias y concordantes, con el objeto de realizar tareas de tratamiento, acondicionamiento y/o valorización de residuos sólidos urbanos en los términos del artículo 15 de la Ley 25916.

Artículo 2°: DECLÁRASE que las actividades de barrido, recepción, transferencia, transporte y/o cualquier otra que implique contacto material con residuos sólidos urbanos, hechas por parte de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú y/o cualquier persona en su representación o por su cuenta o encargo, no son realizadas con ánimo de apropiárselas, y, consecuentemente, no constituyen apropiación en los términos del art. 1947 del Código Civil y Comercial Ley 26994).

Artículo 3°: La apropiación de residuos sólidos urbanos por parte de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú sólo tendrá lugar respecto

de la basura remanente que deba ser objeto de disposición final después de realizado su tratamiento por parte de la Entidad de Tratamiento de Residuos.

Artículo 4°: Los residuos obtenidos de la clasificación y/o valorización serán de propiedad de la Entidad de Tratamiento, la cual deberá proceder a su venta sobre la base de valores de plaza, teniendo en cuenta la necesidad de liberación de espacio en las instalaciones del Ecoparque Gualeguaychú.

El encargado y/o quien represente la entidad de tratamiento emitirá una certificación firmada de la cantidad, precio unitario y precio total de productos a vender, cuyo formato, requisitos y demás características serán establecidas por vía reglamentaria.

Artículo 5°: La Municipalidad de San José de Gualeguaychú, por intermedio de la Subsecretaría de Ambiente y Seguridad Alimentaria, o quien en su futuro la remplace, participará y auditará el proceso de venta de los residuos que lleve a cabo la Entidad de Tratamiento, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 4°.

La participación y auditoría de la Municipalidad podrá tener lugar con la implementación de las siguientes acciones:

- a. Constituyendo comisiones multipartitas de valorización, convocatoria y análisis de ofertas;
- b. Acordando la realización de procedimientos de selección de ofertas revistos en alguno de los artículos 85 y siguientes de la Ordenanza Nº11.738/2012 y sus modificatorias, por cuenta y orden de la Entidad de Tratamiento;
- c. Cualquier otra que garantice la transparencia de las operaciones.

Artículo 6°: La Entidad de Tratamiento de Residuos abonará a la Municipalidad de Gualeguaychú el setenta por ciento (70%) neto de impuestos y tasas, del producido de las operaciones de venta referidas en el artículo 4°. Dicho pago tendrá lugar en concepto de contraprestación por la oportunidad de intervenir en el tratamiento en los términos de la presente Ordenanza, y por el uso del predio del ECOPARQUE GUALEGUAYCHÚ y sus instalaciones.

Artículo 7°: Los fondos referidos en el artículo 6° serán depositados en una cuenta especial correspondiente al "Fondo especial de gestión de RSU"

Artículo 8°: La entidad de Tratamiento de residuos sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6°, percibirá de la Municipalidad un importe mensual establecido por contrato que celebrará con el Departamento Ejecutivo, en concepto de remuneración de su participación en las tareas de tratamiento, acondicionamiento, valorización y clasificación de los residuos.

Artículo 9 °: De forma.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 28 de NOVIEMBRE de 2024.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.